



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto Fija Fecha							
FECHA	Treinta (30) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00058	00
DEMANDANTE	Beatriz Elena Álvarez Álzate						
DEMANDADOS	Colpensiones Juan Diego Ospina Álvarez						
INTERVINIENTE	Karen Yulieth Ospina Rendón						
PROCESO	Ordinario Laboral de Primera Instancia						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y JUAN DIEGO OSPINA ALVAREZ menor de edad que se encuentra representado por curador ad-litem, presentaron de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., sendas contestaciones a la demanda, siendo procedente su admisión.

De otro lado se deja constancia que la interviniente ad-excludendum KAREN YULIETH OSPINA RENDON a pesar de encontrarse debidamente notificada de acuerdo con la constancia obrante a folios 447 a 449; No ha manifestado interés en hacerse parte en el presente proceso por lo que se continuará con el trámite procesal. Previendo a la citada interviniente que de conformidad con el artículo del C.G.P. podrá intervenir hasta antes de la audiencia inicial formulando demanda.

Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento, para el día **CUATRO (4) DE MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO de la (08:00 A.M.)**. la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17028307>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones

en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 11 a 48 del Expediente Digital).

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas: MARIA ESTRADA, MARIA ALZATE, NINA MARIA PULGARIN y JAVIER BOTERO la recepción se limita a tres testimonios a elección de la parte demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 87 a 406 del Expediente Digital).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio que absolverá la parte demandante BEATRIZ ELENA ALVAREZ ALZATE.

No se decreta por innecesario el oficio dirigido a COSINTE LTDA toda vez que a la interviniente excluyente ya se le comunicó la existencia del proceso.

PRUEBAS DECRETADAS A LA CURADORA DE JUAN DIEGO OSPINA ALVAREZ:

La curadora ad-litem, solicitó se requiriera a Colpensiones para que allegará los soportes, resultados, anexos y demás documentos referentes a la investigación administrativa que dio lugar a la resolución SUB 1719 del 7 de enero de 2020. Dicha prueba no se decreta devenir superflua en atención a que Colpensiones allegó el expediente administrativo del causante y la demandante.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118aea44b1ff75c5259471dd80738d4f92f35d8ea80c1c682905de6e97c939ae**

Documento generado en 30/01/2023 11:35:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>